anexoI/portada 6/7/07 07:56 Página 2

bici

Curso 2006/07 Nº 37/Anexo I 9/07/2007

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Negociado de Información Normativa

Vicerrectorado de Investigación

Reglamento para el reconocimiento de grupos de investigación de la UNED

Aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2006 (modificado en Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2007)

UNED *La Universidad pública a distancia*

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNED

PREÁMBULO

El presente Reglamento se redacta en desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), cuyo artículo 40 determina que la investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual, se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. De este modo, los grupos de investigación aparecen como unidades básicas para la investigación, con facultad de establecer contratos y acordar convenios con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de proyectos, convenios o cursos de formación especializada, según el artículo 83 de la citada Ley.

En consonancia con estos preceptos, la UNED reconoce en los artículos 26 y 30 de sus Estatutos que la investigación, en cuanto fundamento de la docencia y medio para el desarrollo científico, técnico y artístico de la sociedad, es derecho y deber de los profesores. Y que estos profesores deben conformar los grupos de investigación, como unidades básicas estructuradas en torno a una línea común de actividad científica.

Además, esta normativa pretende dar cumplimiento a un Plan de Fomento de la Investigación propuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se consagran como parte del activo universitario los principios de calidad global de la actividad de la investigación, la innovación y transferencia de conocimientos.

Por todo ello, la UNED, a fin de facilitar el logro de ayudas a la actividad investigadora de sus profesores, fomentar las relaciones con otras Universidades o Centros de investigación, incrementar la participación del mundo empresarial en sus actividades, pretende establecer mediante este Reglamento los mecanismos adecuados que permitan la constitución, reconocimiento, evaluación y supresión de los grupos de investigación, así como la asignación de recursos a los mismos que en su caso procediera.

Para conseguir estos objetivos se considera conveniente crear dos categorías de grupos de investigación, grupos de investigación consolidados y grupos de investigación en formación, y lograr así la mayor participación de profesores en los mismos.

Igualmente, se constituye un Registro de grupos de investigación de la UNED, cuya finalidad consiste en asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas por está normativa y consolidar la actividad investigadora de nuestra Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Definición.

Los grupos de investigación son unidades básicas de organización de actividades dirigidas a la investigación, con una línea de actuación común, y formada por profesores e investigadores de la UNED que podrán establecer colaboraciones con otros grupos o entidades vinculadas o no con esta Universidad.

Artículo 2.- Denominación.

Los grupos de investigación deberán estar identificados mediante un nombre significativo vinculado a la/s línea/s temática/s o a la/s línea/s de investigación que desarrollen. Estos nombres han de ser distintos a los de cualquier Departamento o área de conocimiento, y no deben coincidir con los utilizados en proyectos de investigación ni con los de equipos de investigación que concurran a convocatorias nacionales o internacionales; a fin de evitar cualquier posible confusión o paralelismos. La denominación del grupo se puede abreviar con un acrónimo.

Artículo 3.- Áreas.

Los grupos de investigación en la UNED se enmarcan en las siguientes áreas:

– Humanidades.

– Ciencias Sociales, Jurídicas.

– Ciencias Experimentales e Ingenierías.

La determinación del área/s, de entre las antes citadas, la propondrá el investigador responsable del grupo.

TIPOS DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS

Artículo 4.- Tipos de grupos.

La UNED establece dos clases de grupos de investigación:

– grupos de investigación “consolidados”.

– grupos de investigación “en formación”.

Artículo 5.- Grupos consolidados.

1.- Los grupos investigadores “consolidados” estarán formados por un mínimo de cuatro doctores vinculados a la UNED como profesores o investigadores con dedicación a tiempo completo. Justificadamente, y previa valoración de la Comisión de Investigación y Doctorado, se podrán constituir grupos de investigación con menor número de miembros.

Se podrán incorporar a un grupo de investigación “consolidado” profesores o investigadores de otras Universidades o Centros de investigación, profesores visitantes, profesores universitarios no doctores, tutores de la UNED y personal investigador en formación a tiempo completo de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes nacionales de I+D+i, de los planes regionales de I+D+i, o de los planes equivalentes de la propia UNED y de las entidades públicas o privadas con las que la UNED haya suscrito acuerdo para la formación de personal investigador.

Todo grupo de investigación “consolidado” deberá contar con un responsable, que deberá ser un doctor vinculado a la UNED con dedicación a tiempo completo.

2.- Los grupos de investigación “consolidados” deberán disponer de infraestructura, instrumentos y medios suficientes que les permitan desarrollar sus investigaciones.

3.- Los grupos de investigación "consolidados" deberán acreditar una producción científica de reconocido prestigio. A tal efecto, deberán cumplir, como mínimo las dos condiciones siguientes:

Primera. El personal docente que los compone debe tener reconocida, de forma conjunta, una proporción de tramos de investigación igual o superior a un tercio del conjunto de sus sexenios posibles para los integrantes con posibilidad de acceso a tal evaluación y un número de acreditaciones para las figuras de profesor contratado doctor o profesor ayudante doctor igual o superior a los dos tercios de sus profesores contratados que no hayan solicitado sexenios.

Segunda. Alguno de los miembros del grupo debe haber participado como investigador principal durante los tres últimos años en un proyecto de investigación, presentado y gestionado por la UNED, y conseguido en convocatorias públicas competitivas (de ámbito internacional, nacional o autonómico).

Con carácter excepcional, la Comisión de Investigación y Doctorado valorará la posibilidad de informar favorablemente el reconocimiento como consolidados de aquellos grupos en los que los méritos extraordinarios de alguno o algunos de sus miembros compensen alguna insuficiencia en el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Artículo 6.- Grupos en formación.

Los grupos de investigación "en formación" serán aquellos que, no cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, desarrollen un tema común de investigación y posean un historial científico acreditado. Deben contar igualmente con un responsable del grupo.

La Comisión de Investigación y Doctorado deberá valorar en sus evaluaciones si los grupos de investigación "en formación" han conseguido cumplir los requisitos exigidos a los grupos "consolidados".

Artículo 7.- Participación en grupos de investigación.

Un investigador no podrá pertenecer a más de dos grupos de investigación dentro de la UNED, sean "consolidados" o "en formación". En el caso de pertenecer a dos grupos, se estimará su dedicación a tiempo parcial a efectos de contabilizar la productividad científica y demás fórmulas de comparación.

El responsable de un grupo de investigación no puede pertenecer a otro grupo de investigación distinto dentro de la UNED.

La pertenencia a un grupo de investigación de la UNED en ningún caso es obstáculo para participar en proyectos o actividades de investigación ajenos al grupo. En particular, no impide colaborar con miembros de otros grupos de investigación de la UNED, ni con otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la UNED.

El personal investigador en formación sólo puede pertenecer a un grupo de investigación, y siempre que en él esté igualmente integrado el director de su proyecto investigador.

RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO, MODIFICACIONES Y REGISTRO.

Artículo 8.- Reconocimiento.

El reconocimiento de los grupos de investigación corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, previo informe preceptivo de la Comisión de Investigación y Doctorado.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en cualquier momento según modelo normalizado que estará disponible en el Vicerrectorado de Investigación. La Comisión de Investigación y Doctorado informará en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 9.- Seguimiento.

La Comisión de Investigación y Doctorado realizará el seguimiento de los Grupos, que se orientará a verificar que cumplen las condiciones de funcionamiento exigidas en esta normativa.

Artículo 10.- Modificación en la composición de los grupos de investigación.

La incorporación de miembros del grupo de investigación se efectuará previa solicitud del responsable del grupo de investigación, según modelo normalizado, ante el Vicerrectorado de Investigación.

La petición de baja de miembros del grupo de investigación, según modelo igualmente normalizado, se cursará ante el mismo Vicerrectorado, sea por el mismo interesado, sea por el responsable del grupo de investigación avalada por la mayoría de los miembros del mismo.

Artículo 11.- Modificación de las líneas de investigación.

Los grupos de investigación deberán informar la modificación de sus líneas de investigación mediante escrito motivado, dirigido a la Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 12.- Fusión y disolución.

Las fusiones de grupos de investigación se realizaran previa solicitud de los responsables de los grupos implicados a la Comisión de Investigación y Doctorado, indicando los motivos de tal acuerdo, la composición del nuevo grupo de investigación generado y las nuevas líneas de investigación.

Los grupos de investigación pueden solicitar su disolución mediante escrito dirigido por el responsable del grupo avalado por la mayoría de los miembros del mismo al Vicerrectorado de Investigación.

La disolución puede ser igualmente instada por la Comisión de Investigación y Doctorado, correspondiendo la decisión, en este caso, al Consejo de Gobierno.

Artículo 13.- Registro.

El reconocimiento de los grupos de investigación conduce a su inscripción en el Registro de grupos de investigación, especialmente creado al efecto bajo la dependencia del Vicerrectorado de Investigación. Todos los cambios que se produzcan en los grupos de investigación, incluida su disolución, deberán anotarse igualmente en dicho Registro.

Este Registro será público y los datos contenidos en el mismo serán accesibles desde la página web de la UNED.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el año 2006, el período para la presentación de solicitudes de reconocimiento como grupo de investigación comenzará tras la entrada en vigor de este Reglamento; la Comisión de Investigación y Doctorado resolverá en el plazo de 3 meses la aceptación de las propuestas y procederá a su inmediata inscripción en el Registro.

DISPOSICION FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.